



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DE PROYECTO QUE INDICA, INTERPUESTO EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE FOMENTO AUDIOVISUAL, EN LA LÍNEA DE DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN, CONVOCATORIA 2018

EXENTA N°

723 *04.07.2018

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual y su reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 895, de 2017, que aprueba bases de concurso; en la Resolución Exenta N° 2451, de 2017, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 289, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que invalida selección de proyecto que indica; todas las anteriores dictadas en el marco de la convocatoria 2018 del Fondo de Fomento Audiovisual, línea de Difusión e Implementación.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. De este modo, el artículo 3 N° 1 de la ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, entre otros, del ámbito audiovisual.

Que según dispone el artículo 13 de DFL N° 35, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija plantas de personas del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, tanto el Ministerio como sus Subsecretarías, han entrado en funcionamiento el día 1 de marzo de 2018, suprimiéndose el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a partir de la misma fecha.

Que de acuerdo al artículo 39 de la ley 21.045, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga la ley, será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio.

Que la Ley N° 19.981 creó el Fondo de Fomento Audiovisual, el que actualmente es administrado por el Ministerio de las

Culturas, las Artes y el Patrimonio, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que la ley N° 21.045, estableció en la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual aprobó en su sesión extraordinaria N° 3/2017, de fecha 5 de abril de 2017, el diseño de los concursos públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, para la línea de Difusión e Implementación, entre otras, convocatoria 2018, cuyas bases de concurso fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 895, de 2017, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, las Comisiones de Especialistas respectivas, procedieron a evaluar, seleccionar y determinar la asignación recursos respecto de los proyectos elegibles, formalizándose a través de la Resolución Exenta N° 2451, de 2017, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad.

Que entre los proyectos seleccionados en la línea de Difusión e Implementación, modalidad de Festivales, submodalidad de *Festivales competitivos de 3 o más versiones de trayectoria*, se encontraba el proyecto Folio N° 464305, titulado "Ficwallmapu 2018: IV Festival Internacional de Cine Indígena de Wallmapu", postulado por Centro Cultural Festival de Cine de Wallmapu, obteniendo un puntaje final de 100 puntos.

Que previo a la firma del convenio, la Dirección Regional de la Araucanía, detectó que el responsable mantenía en ejecución un proyecto del Programa de Intermediación Cultural del Consejo Nacional de la Cultura, titulado "Red de agentes culturales del Ficwallmapu, para el fomento de la creación, recuperación y circulación de las expresiones culturales de los pueblos originarios en tres regiones de Chile", folio N° 434639. El contenido de ese proyecto sería similar en varios puntos al proyecto postulado al Fondo de Fomento Audiovisual, lo que constituiría doble financiamiento para una misma actividad, produciéndose así un incumplimiento de bases de convocatoria. Dado lo anterior, la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, en conjunto con el Programa de Intermediación Cultural, confeccionaron un informe técnico con el objeto de comparar ambos proyectos, concluyendo que, en efecto, existe duplicidad de contenido en varios ítems de cada proyecto, incluso en un caso, idéntico.

Que atendido el incumplimiento de bases de convocatoria en que incurrió el responsable, esta Subsecretaría procedió a la invalidación de la selección del proyecto N° 464305, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, previa audiencia del interesado, mediante Resolución Exenta N° 289, de 2018.

Que contra la mencionada Resolución Exenta N° 289, de 2018, el responsable Centro Cultural Festival de Cine de Wallmapu realizó presentación de fecha 22 de mayo de 2018, solicitando la revocación de oficio del mencionado acto administrativo, y en forma subsidiaria, dedujo recurso de reposición con jerárquico en subsidio, solicitando dejar sin efecto la resolución impugnada.

Que el responsable, a propósito de la solicitud de revocación de oficio, explica que, en su opinión, la Resolución Exenta N° 289, de 2018 es un acto contrario a derecho, porque aplica indebidamente la hipótesis



del apartado 4.4 *Constatación de cumplimiento de bases*, dado que respecto de su proyecto no correspondía aplicar la sanción contemplada en dicho apartado. Además, agrega que posee derechos adquiridos respecto de la evaluación y selección de su proyecto. Posteriormente, y respecto del recurso de reposición con jerárquico en subsidio, el responsable alega que la Resolución Exenta N° 289 constituye un acto arbitrario, infundado, discriminatorio e ilegal, dado que, el procedimiento administrativo de invalidación habría incurrido en una serie de irregularidades, así como sufrir de una naturaleza subjetiva que sólo tendría por objeto dejar fuera de la convocatoria su proyecto e impedir la realización de la actividad.

Que en cuanto a la solicitud de revocación de oficio, ésta debe ser desestimada, ya que no concurren en la especie, razones de interés público vinculadas con el mérito, conveniencia u oportunidad para dejar sin efecto el acto administrativo alegado (sobre el particular, dictamen N° 2641 de 2005, de Contraloría General de la República). Asimismo, cabe precisar que los postulantes no tienen derechos adquiridos durante el proceso concursal, los que recién surgen en la firma del convenio respectivo.

Que en cuanto al recurso de reposición con jerárquico en subsidio, y respecto de lo supuestamente arbitrario, ilegal, infundado y discriminatorio de que adolecería la Resolución Exenta N° 289, cabe hacer notar que el fundamento para su dictación obedece a razones estrictamente jurídicas, conforme dispone el apartado 4.4 de las bases de concurso, por haber incurrido el responsable en una conducta que atenta contra el funcionamiento de las convocatorias de los fondos administrados por esta Subsecretaría, al utilizarse recursos de distintas convocatorias para financiar, en todo o en parte, una misma actividad.

Que tal como fue descrito, la conducta de doble financiamiento para una misma actividad fue atribuida al responsable en virtud de las conclusiones obtenidas por el *informe técnico "Comparación proyectos folio 434639 y 464305"* el que fue específicamente elaborado al efecto entre el Programa de Intermediación Cultural y la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, y cuyas conclusiones fueron puestas en conocimiento del responsable concediéndosele un plazo de 5 días para hacer observaciones, las que finalmente fueron acompañadas mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2018, según consta en acta de audiencia previa de fecha 6 de marzo de 2018, y que se tuvieron a la vista para la dictación de la resolución impugnada. Lo anterior, no hace más que evidenciar un apego irrestricto del procedimiento administrativo que dio origen al acto impugnado respecto de los principios de contradictoriedad, imparcialidad y transparencia.

Que dado lo anterior, y ante la ausencia de los errores alegados por el recurrente en la Resolución Exenta N° 289, de 2018, este recurso de reposición será desestimado, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso de reposición, así como la solicitud de revocación de oficio, deducidas por Centro Cultural Festival de Cine Wallmapu, responsable del proyecto folio N° 464305, contra la Resolución Exenta N° 289, de 2018, en el marco del concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, línea de Difusión e implementación, convocatoria 2018, por lo razonado en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio para que, en tanto superior jerárquico del suscrito, resuelva el recurso jerárquico deducido en subsidio de la reposición, respecto del proyecto individualizado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por el Departamento de Fomento de la



Cultura y las Artes, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y deberá efectuarse en los correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Otros", en la sección "Otras resoluciones" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, los correos electrónicos de la persona natural contenidos en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO



WV/RMS/CVV
Resol N° 6/533-

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual
- Unidad de Gestión Administrativa, Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Secretaría Regional Ministerial de Araucanía
- Departamento Jurídico
- Postulante Centro Cultural Festival de Cine de Wallmapu, en los correos electrónicos:
[REDACTED]

